

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Arbitrios extraordinarios

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios, formados para el año de 1916, los Ayuntamientos que se expresan han acordado acudir a los arbitrios extraordinarios siguientes:

El de Villaralbo impone veinticinco céntimos de peseta a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.443 pesetas.

El de Villarrín de Campos impone otros veinticinco céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.616 pesetas.

El de Valdefinjas impone asimismo veinticinco céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.254'13 pesetas.

El de Casaseca de las Chanas impone veinticinco céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.801'60 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar contra los mismos los recursos que concede la Ley.

Zamora 15 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,
Eduardo Mendaro.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Agosto último

Núm. de orden	FECHA DE LA CONCESION	Nombres y apellidos.	EDAD	VECINDAD		Profesión
				Pueblo	Provincia	
39	3 Agosto 1915	Alejandro Ferrero	48	Coomonte	Zamora	Jornalero
40	3 » »	Fulgencio Herrero	50	La Hiniesta	»	Idem
41	4 » »	Agustin Valdés	43	Puebla de Sanabria	»	Pescador
42	4 » »	Vicente Otero	51	Galende	»	Idem
43	4 » »	Claudio Vaquero	54	Puebla de Sanabria	»	Jornalero
44	6 » »	Luis Manso	33	Zamora	»	Cortador
45	10 » »	Anacleto García Gil	56	Manganeses Polvorosa	»	Jornalero
46	10 » »	Victoriano Peláz Pérez	43	Benavente	»	Idem
47	14 » »	Miguel Rodríguez Arias	50	Sotillo	»	Idem
48	17 » »	Sebastián Madrigal	28	Sandín	»	Idem
49	19 » »	Baldomero Ferrero Blanco	47	Valparaiso	»	Idem
50	21 » »	Anastasio Pérez Torres	36	Pozuelo	»	Idem
51	22 » »	Valeriano de Castro	30	Pobladura	»	Idem
52	24 » »	José Mañanes Gómez	40	Benavente	»	Idem
53	24 » »	Adrián Manteca	61	Benegiles	»	Idem
54	25 » »	Miguel Fulgencio	50	Vadillo	»	Idem
55	25 » »	Dalmacio Evangelista	41	Aspariegos	»	Idem
56	25 » »	Angel Ramos	43	Idem	»	Idem
57	27 » »	Toribio Acebes Reguilón	41	Idem	»	Idem
58	27 » »	Fermín Domínguez	38	Idem	»	Idem

Zamora 3 de Septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Tercer trimestre de 1915.—Única zona de Puebla.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuo-

tas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al

apremio de segundo grado Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 14 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Valencia. R—1946

Segunda zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación de su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 14 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Valencia. R—1947

Cédulas personales.

Única zona de la Puebla.—Año de 1915.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 14 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Valencia.

R—1948

Única zona de Toro.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 15 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1950

SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Benavente que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1.º al 5 de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica el presente, por lo que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zamora 14 de Septiembre de 1915.—El Jefe de la Sección, E. García de la Serna. R—1945

Relación que se cita.

Número de orden: 2.

Nombre del deudor ó sus causahabientes: Aureliano Muñoz Casado.

Nombres de los fiadores: Mancomunado.

Fecha de la obligación: 18 Marzo 1914.

Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 910 pesetas.—5 por 100 de recargo, 45'50 pesetas.—Total, 955'50 pesetas.

Número de orden: 9.

Nombre del deudor ó sus causahabientes: Petronila Pascual Fernández.

Nombres de los fiadores: Mancomunado.

Fecha de la obligación: 18 Marzo 1914.

Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 390 pesetas.—5 por 100 de recargo, 19'50 pesetas.—Total, 409'50 pesetas.

Compañía del Canal de Castilla.

Administración.—Anuncio.

De conformidad con lo anunciado en 31 de Mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas tendrá lugar el 18 del actual á las diez de su mañana, en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Claudio Moyano, número 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 7 de Septiembre de 1915.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso. R—1899

Ayuntamientos.

ROBLEDA

Los Ayuntamientos de Trefacio, San Justo, San Ciprián, Cobrerros y este de Robleda, han conveni-

do en virtud de lo que dispone el artículo 302 del Reglamento y ley de Epizootias, en anunciar vacante el cargo de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria para los cinco referidos distritos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes acompañadas del título profesional que le dé derecho al desempeño, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Trefacio, donde ha de fijar su residencia, como punto comedio de los referidos distritos, en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, abonándole por los mismos el sueldo de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por los mismos por trimestres vencidos en la justa proporción que á cada uno corresponda según tienen acordado.

Robleda 5 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Serapio San Román. R—1940

FUENTES DE ROPEL

Don Atilano Vasco Palmero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Ropel.

Hago saber: Que venciendo el 15 de Septiembre todas las obligaciones de reintegro á favor de Pósito de esta villa, se requiero á los prestatarios del mismo para que durante los cinco días siguientes, á contar desde el 16 de referido Septiembre, satisfagan sus descubiertos, ó antes si lo creen conveniente; en la inteligencia que los que no lo verifiquen antes del día 21 de precitado Septiembre, quedarán incurso en el primer grado de apremio con el recargo del cinco por ciento sobre las cantidades que adeudan, de conformidad á lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores.

Fuentes de Ropel 23 de Agosto de 1915.—Atilano Vasco. R—1922

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria con arreglo á la ley de Epizootias de 18 de Diciembre anterior y Reglamento para su ejecución; percibiendo por dicho servicio y cargo, los honorarios que devengue conforme á la tarifa de Derechos sanitarios que enumera el artículo 305 del citado Reglamento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pudiendo hacer el igualatorio con los vecinos de la misma localidad.

Castrillo de la Guareña 7 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Serafín Olea. R—1938

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Inspector de carnes con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pudiendo hacer el igualatorio con los vecinos de la misma localidad.

Castrillo de la Guareña 7 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Serafín Olea. R—1939

CASTROGONZALO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó crear una plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, á contar desde 1.º de Enero próximo.

Los Veterinarios que lo soliciten presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable que el agraciado fije su residencia en esta villa, pues de otro modo el Ayuntamiento procurará asociarse en otro Municipio para el cumplimiento de la ley de Epizootias vigente.

Castrogonzalo 4 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Mariano Huerga. R—1908

PEQUE

Formadas y fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, de los años 1913 y 1914, rendidas por el Alcalde y Depositario del mismo, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlas cuantos vecinos lo deseen, presentando en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Peque 20 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Francisco Herrero. R—1848

ALCUBILLA DE NOGALES

Terminadas y aprobadas por este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1914, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas libremente por cualquiera vecino y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Alcubilla de Nogales 4 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Fabián Calvo. R—1900

BENAVENTE

Formadas y fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años 1912, 1913 y 1914, rendidas por el Alcalde y Depositario del mismo, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos vecinos lo solicitaren y formular contra las mismas las reclamaciones que crean oportunas.

Benavente 4 de Septiembre 1915.—El Alcalde, G. Burón. R—1901

PUEBLA DE SANABRIA

Don Ricardo José Escudero Arias, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por no constar este Municipio con 2.000 habitantes, ni con mucho, en virtud de lo que le concede el artículo 301 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias, se han asociado para nombrar un Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria, que desempeñará también el cargo de Inspector de carnes, con los Ayuntamientos de Ungilde, Pedralba, Terroso y Requejo, con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por los citados Ayuntamientos y proporcionalmente al reparto que hagan entre los mismos, á contar desde 1.º de Enero de 1916.

Para optar á dicha plaza se concede un plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentar los que se consideren aptos para desempeñarla sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel de la clase undécima, con los justificantes necesarios; advirtiéndose que el agraciado no podrá ausentarse de esta villa más que cuando sea llamado por los Alcaldes de los pueblos asociados, y poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía.

Puebla de Sanabria 4 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Ricardo J. Escudero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don César España Santiago, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Reguero Silva, vecino de Alcañices, de cierta cantidad devengada por honorarios como Letrado en el juicio de alimentos promovido por Francisco Salvador, vecino de Palazuelo, se embargaron á este las fincas siguientes que radican en dicho pueblo.

1.ª Prado en Zolema, de quince áreas: linda al Este cortina de herederos de Bernardo Pérez y vale con varios chopos que contiene doscientas veinticinco pesetas.

2.ª Cortina en la Orrietica Lucas, de treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este, Sur y Norte cañada y vale doscientas pesetas.

3.ª Casa en el Barrio de abajo, de veinte metros cuadrados: linda derecha entrando Domingo Salvador y se tasó en ciento cincuenta pesetas.

Importan las tres fincas en conjunto quinientas setenta y cinco pesetas, y decretada la venta pública de las mismas, acordóse anunciarla por veinte días, señalándose el once de Octubre próximo y su hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado. Se hace constar que se carece de títulos, los cuales pueden adquirir los compradores practicando las diligencias necesarias para la inscripción, á costa del ejecutado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se expide la presente.

Dado en Alcañices á trece de Septiembre de mil novecientos quince.—César España.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Daniel Prieto. R—1953

MURCIA

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se consideren perjudicadas por la imposición de un giro postal de cuatrocientas pesetas, girado en el mes de Agosto del año mil novecientos catorce, desde Benavente, por D. Rafael Fierro, para María Alcaráz, de esta vecindad, cuya cantidad se encuentra en la Caja de depósitos de esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la de Zamora y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y justificar su derecho; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el número ciento sesenta y ocho del año

mil novecientos catorce, por estafa, contra Remedios Illán Norte.

Dado en Murcia á nueve de Septiembre de mil novecientos quince.—Manuel L. Avilés.—El Secretario, Fulgencio Navarro. R—1930

ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario, por hurto de una yegua, que se dice cometido en el mes de Julio de mil novecientos catorce, en el campo, en término de uno de los pueblos de esta provincia, por el súbdito portugués Joaquín Sánchez Capiña y otro sujeto desconocido, cuya yegua es de pelo negro, alzada regular, herrada de las cuatro extremidades, al parecer joven, la cual cambió el Joaquín Sánchez por otra á Jacinto Rodríguez y Rodríguez, vecino de Piedras-Albas, provincia de Cáceres, al que le fué recogida por la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola» el diez y siete de Octubre de citado año, y como se ignora quien sea el dueño de dicha yegua, así como el lugar donde fué sustraída, se hace público por medio de este edicto, á fin de que el que se crea dueño de la referida yegua comparezca á manifestarlo en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zamora diez de Septiembre de mil novecientos quince.—Francisco Otero.—P. M. de S. S.ª, Manuel Lobato. R—1935

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente para hacer efectivas las costas impuestas al penado Manuel Martín Calvo, vecino que fué de Peñausende, hoy en ignorado paradero, por virtud de la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de robo y lesiones, se sacan á subasta los bienes siguientes que han sido embargados á dicho procesado y que radican todos en término de Peñausende.

1.ª Una tierra abierta en término de Peñausende, al pago de Valdevira, hace de cabida una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas, treinta y una centiáreas: linda al Este con tierra de Francisco Arribas Viñuela, Sur con cañada vecinal, Oeste con tierra de Alonso Canelas Arribas y al Norte con otra de Juan Velasco Viñuela; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Valdebarrera, hace dos fanegas y seis celemines, igual á ochenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas: linda al Este con tierra de Isidro Vicente Viñuela, Sur con otra de Francisco Fuentes Merchán, Oeste con cañada vecinal y al Norte cañada dicha; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.ª Otra tierra al pago del Hoyo de Requejo, hace dos fanegas de cabida, igual á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: linda al Este con otra de Luis Serrano Esteban, Sur con otra de Francisco Canelas Martín, Oeste y Norte camino público; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Importan en junto los bienes embargados la suma de mil veinticinco pesetas.

El remate de indicadas fincas tendrá lugar el día ocho de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores:

1.º Que las fincas se rematan en junto y no por separado.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento del valor de los bienes que se rematan sobre la mesa del Juzgado.

4.º Que de los bienes que se rematan no se ha presentado título alguno de propiedad y el Juzgado no los supe, siendo de cuenta del rematante.

Dado en Bermillo á ocho de Septiembre de mil novecientos quince.—Salustiano Orejas Pérez.—El Secretario, Francisco Velez. R—1911

Cédulas de citación

El Sr. Juez del partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha dispuesto se cite, bajo las prescripciones de los artículos cincuenta y cincuenta y uno de la ley que establece el juicio por Jurados, á Alonso Santos Moreno, vecino que fué de Villamor de Cadozos, hoy en la Isla de Cuba, á fin de que el día nueve de Octubre próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, al objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de entender en la causa que por homicidio, contra José Alonso Margallo, ha de verse en juicio oral, señalado para dicho día y hora, apercibido que de no comparecer sin causa legítima, que deberá justificar, incurrirá en multa de cincuenta á quinientas pesetas.

Y para la citación de expresado Jurado Alonso Santos Moreno, pongo y firmo la presente cédula en Bermillo de Sayago á diez de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Francisco Vélez. R—1929

El Sr. D. Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido, en el sumario que instruyó por tentativa de violación de Catalina Bárbulo Montero, vecina de Formariz, ha dispuesto se cite por la presente á Atilano Carnero, residente en Buenos Aires, para como marido de la perjudicada ofrecerle el procedimiento en referido sumario, á cuyo fin comparecerá en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para la citación del mencionado Atilano Carnero á los fines expresados, expido y firmo la presente en Bermillo de Sayago á nueve de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Francisco Velez. R—1931

El Sr. D. Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad ha dispuesto se cite por medio de la presente Cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á «Manuel Rodrigo Viñuela, ausente en la República Argentina, para que el día nueve de Octubre próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, para asistir al juicio oral señalado para dicho día y hora, en causa por homicidio contra José Alonso Margallo, en concepto de jurado,» apercibido que de no comparecer sin causa legítima que deberá justificar, incurrirá en la multa de cincuenta á quinientas pesetas.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación al jurado Manuel Rodrigo Viñuela, á fin de que comparezca ante expresada Audiencia en el día y hora citados, pongo y firmo la presente en Bermillo de Sayago á tres de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Francisco Velez. R—1898

Juzgados municipales.

TREFACIO

Don Angel Carnero Calvo, Secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito de Trefacio.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se dirán, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Trefacio á once de Septiembre de mil novecientos quince, el Tribunal municipal de este distrito compuesto del Sr. Juez D. Luis Carbajo Alonso y de los Sres. Adjuntos D. Domingo Alonso Prada y D. José Méndez Fernández, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Manuel San Román Rodríguez, Secretario y vecino de Castellanos y de otra como demandado Domingo Martínez Gabella, vecino de Trefacio, sobre reclamación de trescientos noventa y seis reales, este declarado rebelde.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Domingo Martínez Gabella á que pague al actor D. Manuel San Román Rodríguez la cantidad de trescientos noventa y seis reales con expresa condena de costas al demandado.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la rebeldía del demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Carbajo.—Domingo Alonso.—José Méndez.—Rubricadas.—Es copia del original al que me refiero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa, firma y sella el Sr. Juez en Trefacio á once de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Angel Carnero Calvo.—V.º B.º—El Juez municipal, Luis Carbajo. R—1949

VEZDEMARBÁN

Don José González Coca, Juez municipal suplente por ausencia del propietario del distrito de Vezdemarbán.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Crisóstomo Bermejo Domínguez, vecino de este pueblo, por falta de respeto á la Autoridad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En el pueblo de Vezdemarbán á veinticuatro de Agosto de mil novecientos quince, el Sr. D. José González Coca, Juez municipal suplente en funciones y por ausencia del propietario, que con los Sres. Adjuntos D. Benigno Cubero Calleja y D. Higinio Temprano Pérez, forman el Tribunal municipal de este término, después de haber visto y oído el precedente juicio verbal de faltas, entre partes, de la una como demandante el teniente Alcalde de este pueblo D. Gabriel González Ramos, mayor de edad, casado y vecino del mismo y de la otra como demandado Crisóstomo Bermejo Domínguez, también mayor de edad y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias personales no constan, por no haber comparecido, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre falta de respeto y consideración debida á la Autoridad, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al acusado Crisóstomo Bermejo Domínguez, de esta vecindad, de conformidad con el dictamen Fiscal, á la multa de cinco pesetas en papel de pagos al Estado, reprensión y á las costas del juicio; notifíquese este fallo en forma.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José González.—Benigno Cubero.—Higinio Temprano.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José González Coca, Juez municipal suplente en funciones del propie-

tario, estando celebrando Audiencia pública el Tribunal municipal por ante mí el Secretario en Vezdemarbán á veinticuatro de Agosto de mil novecientos quince, de que doy fé.—Ante mí, Francisco S. Lorenzo.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación á Crisóstomo Bermejo Domínguez, expido la presente en Vezdemarbán á veinticuatro de Agosto de mil novecientos quince.—Francisco S. Lorenzo.—Visto Bueno.—El Juez municipal suplente, José González. R—1786

Juzgados militares.

CEUTA

Camarón Galahe, Florencio; hijo de Bernardo y de Nicomedes, natural de La Bóveda, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y dos años de edad, estatura un metro 630 milímetros, viste traje de militar color Kake, domiciliado últimamente en La Bóveda, provincia de Zamora, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento infantería Serrallo, número 69, D. José Jiménez Gutiérrez, residente en la plaza de Ceuta; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.

Campamento de Albarrán (Ceuta) 29 de Agosto de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, José Jiménez. R—1895

CIUDAD RODRIGO

Apellidos, nombre y apodo del procesado y nombre de sus padres: Alvarez Camino, Eustaquio; hijo de Lorenzo y Damiana.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Santa Croya de Tera (Zamora), jornalero.

Edad: veintidos años.

Ultimos domicilios: Santa Croya de Tera (Zamora.)

Delito, autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello: falta de incorporación; Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, primer Teniente D. Baltasar Gallego Estevez; treinta días de plazo.

Ciudad Rodrigo 5 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Baltasar Gallego. R—1872

Apellidos, nombre y apodo del procesado y nombres de sus padres: Aparicio Luis, Cesáreo; hijo de Ildefonso y Eusebia.

Naturaleza, profesión ú oficio: Toro (Zamora) labrador.

Edad: veintitres años.

Ultimos domicilios: Toro y se supone en Mar del Plata (Buenos Aires.)

Delito, autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello: falta de concentración; Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, primer Teniente D. Baltasar Gallego Estevez, residente en Ciudad Rodrigo; treinta días de plazo.

Ciudad Rodrigo 5 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Baltasar Gallego. R—1871

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 3 del actual desaparecieron de la dehesa de Valdeolmillos (Palencia), dos mulas de las señas siguientes: una de cuatro años, castaña, rozada un poco en el cuello de la collera, alzada seis cuartas y media; y la otra con el labio superior blanco, ojos blancos albinos, con mancha también blanca en el nacimiento de la cola, y los cascos de los pies también blancos, de pelo negro jaspeado.

Su dueño Francisco Fernández de Tejerina, vecino de Villada (Palencia), á quien darán aviso caso de parecer.